

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 31 de Marzo de 2023, constantes de 7 archivos PDF con 8, 2, 3, 3, 7, 3, y 1 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2023-00046-00** del Libro Radicador. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Abril 10 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO** promovida por **HECTOR FABIO ROBLEDO CASTRILLON** contra **DEICY JHOANA RUIZ BUSTAMANTE**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00046-00
Auto: **476**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso de **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO** propuesto por el señor **HECTOR FABIO ROBLEDO CASTRILLON** a través de apoderado Judicial, en contra de la señora **DEICY JHOANA RUIZ BUSTAMANTE**. Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Prevía revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia lo siguiente:

- Las pretensiones no fueron expresadas con precisión y claridad, en la medida que en la primera petición se solicitó la declaración de existencia de una sociedad civil y/o comercial de hecho. Por lo tanto, deberá especificarse si lo pretendido es que se declare la existencia de una sociedad civil, o si por el contrario es una sociedad comercial.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones, dado que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 88 del C.G.P. para proceder a su acumulación, el Juez debe ser competente para conocer de todas. No obstante, en el numeral segundo del acápite de "DECLARACIONES" se solicitó la declaración de existencia de una **sociedad patrimonial**, última que compete conocer al Juez de familia conforme lo estipulado en el artículo 22 numeral 20 del C.G.P. por consiguiente, deberá corregirse esta imprecisión.

De tal manera, incurre la parte demandante en las causales 1 y 3 de inadmisión, consagradas en el artículo 90 del Cód. General del Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO** propuesto por el señor **HECTOR FABIO ROBLEDO CASTRILLON** a través de apoderado Judicial, en contra de la señora **DEICY JHOANA RUIZ BUSTAMANTE**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO. - RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al profesional del derecho **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112'770.125 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, <u>12 DE ABRIL DE 2023</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfbc1cd249ea3ae71a4dbf9f2355ff22be21509c4c4a2519487f5ca2f08bb**

Documento generado en 11/04/2023 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>